

PROYECTO DE LEY PARA LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL PAÑUELO DE LA CAMPAÑA NACIONAL POR EL DERECHO AL ABORTO LEGAL, SEGURO Y GRATUITO.

PRESENTA: MANUELA SANTOMIL

BLOQUE: Movimiento Popular Neuquino.

PARTIDO: MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO.

NOMBRE DE LA LEY: Prohibición del uso del pañuelo de la Campaña Nacional por el derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

FUNDAMENTOS PARA QUE ESTA LEY SE TRATE:

El día 20 de noviembre de 1959 se proclamó por la asamblea general en su resolución 1386 (xiv) la declaración de los derechos del niño.

En el preámbulo de dicha declaración se menciona;

(...) "Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso en debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" (...)

El día 14 de junio del año 2018, se consiguió la media sanción del proyecto de ley de la interrupción voluntaria del embarazo en la cámara de diputados de la nación. el día 8 de agosto se trató nuevamente en la cámara de senadores, donde no consiguió la mayoría simple. Principalmente porque dicha ley no se correspondería, en caso de ser aprobada, con lo manifestado en nuestra constitución nacional en varios capítulos, secciones, y artículos.

Sin embargo, se han implantado a lo largo de los últimos años, una ola de manifestantes con ideologías que no se corresponden con lo que defendemos como nación, que no se corresponden con lo que nos proponemos construir a futuro, ni con lo dispuesto por nuestros documentos más sagrados e importantes, tales como la constitución nacional.

Los tratados de DDHH que reconocen el derecho a la vida expresamente desde la concepción son: - el art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el art. 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño. Con relación a esta fuente debe aclararse que el texto de la Convención no menciona la concepción; no obstante, el Estado argentino hizo una reserva al incorporarla al derecho interno disponiendo que "... se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción".

Por lo tanto, no podemos actuar en contradicción a nuestros principios como Nación, ni a lo que hemos sostenido durante años; la vida comienza desde la concepción.

Es por esto que resulta importante definir cuáles son nuestras prioridades como legisladores, pero no debemos olvidar, que cuando se trata de cumplir la ley y de promulgar derechos sociales, ningún bienestar ni ninguna libertad individual se debe alzar por sobre un derecho colectivo.

Según lo dispuesto por nuestra constitución nacional en la Sección Octava, Capítulo II,

Artículo 199.- “La educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, formando el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias, en el respeto a los símbolos nacionales y en los principios de la moral cristiana.”

Llamando a la reflexión de todos los presentes; ¿es posible pensar en un correcto funcionamiento del Sistema Educativo si el mismo presenta tales contradicciones?

Ya hemos manifestado en varias instancias nuestra posición como legisladores respecto al Sistema Educativo y a su papel como principal defensor de los DDHH.

En la Ley de Educación Nacional:

ARTICULO 30- a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural

En la Ley de Protección Integral de los Derechos del niño, la niña y el adolescente:

ARTÍCULO 8. — DERECHO A LA VIDA. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

ARTÍCULO 15. — DERECHO A LA EDUCACIÓN. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

ARTÍCULO 24 b.— b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Considerando que el Nivel Educativo básico, primario y secundario constituyen un pilar fundamental en el proceso de socialización primaria de los niños y conforme a lo manifestado en el Artículo 2,3,4,5,6 y 7 de la Ley de Educación Nacional Número 26.206, se encuentra solo y tan solo en manos del Estado la gestión política sobre el Sistema Educativo, resulta urgente modificar patrones que se contradicen con lo que buscamos construir como Nación.

OBJETIVOS GENERALES:

1. Promover un discurso unificado en referencia a los DDHH y la IVE en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. Creación y Objetivos de dicho Programa.
2. Fomentar un correcto uso de la libertad de expresión, en los distintos ámbitos de la vida cotidiana, teniendo como valor fundamental el respeto de los derechos civiles y políticos de los demás ciudadanos.

3. Continuar educando con los programas correspondientes y predeterminados, agregando y ratificando el eje transversal de la solidaridad, el respeto, la tolerancia, y sobretodo, la defensa de los DDHH.
4. Hacer un uso correcto de la potestad que tiene el Estado en el proceso de gestión y decisión política del sistema Educativo y su rumbo.

PROYECTO DE LEY PARA LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL PAÑUELO DE LA CAMPAÑA NACIONAL POR EL DERECHO AL ABORTO LEGAL, SEGURO Y GRATUITO. CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º: Todos los educandos tienen prohibido el uso del pañuelo de la Campaña Nacional por el derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, en las instancias de educación básica, primaria y secundaria.

Artículo 2º: Sustitúyase el Artículo 30 i) de la Ley de Educación Nacional que establece que se debe *“Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura”*.

Artículo 30 i) Estimular la creación artística, el placer estético, la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura y cualquier tipo de actividad que fomente la libertad de expresión, en la medida que ésta no implique la vulneración del derecho de un tercero.

Artículo 3º: Sustitúyase el Artículo 19 de la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño, la niña y el adolescente, que manifiesta que el Derecho a la Libertad comprende;

b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;

Artículo 19: b) Expresar su opinión de los ámbitos de su vida cotidiana, como puede ser en en la familia, la comunidad y la escuela, introduciéndose en la vida civil, y respetando siempre lo dispuesto por la Constitución Nacional respecto a los derechos humanos, así como también la adhesión y ratificación de la Nación Argentina a los Tratados Internacionales.



Firma

Aclaración: Manuela Santomil.